



CUT: 22012-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0065-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM

Camana, 05 de junio de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT. N° 22012-2023**, organizado por el señor administrada **PEDRO JHON CARDENAS PRADO**, respecto a pedido de Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua de la Comisión de Usuarios Ongoro.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el artículo 202° del TUO del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, mediante Carta N° 077-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM, de fecha 21.02.2023 se le solicitó al administrado la subsanación de observaciones. Referente al expediente CUT N° 22012-2023, se solicitó se haga llegar a esta Dependencia Administrativa, la siguiente aclaración: que Mediante la Escritura Número Cuatrocientos Cincuentaicuatro Acto jurídico: Compra venta, en la cláusula primera se indica que la vendedora es propietaria del terreno rustico denominado "CC-VI-B" ubicado en el distrito de Aplao, Provincia de Castilla, Arequipa, el mismo que tiene una extensión superficial de 8.00 has y cuyo dominio, colindancias, medidas perimétricas, se encuentran más ampliamente descritas en la ficha N° 065008, así mismo en la referida partida se verifica que el terreno denominado "CC-VI" está formado por los Registros Catastrales N° 10912 y 100912-1 que producto de independizaciones quedo con un área de 8.00 hectáreas, pero según la solicitud Ud., solicita la extinción y otorgamiento de la Unidad Catastral N° 08729, la cual no es mencionada en las ya antes mencionada escritura y partida, por lo que deberá presentar documento donde se verifique fehacientemente la propiedad sobre el predio que es materia de su solicitud. Para levantar las observaciones se le concedió un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de notificada la presente, vencido el

plazo y no habiéndose dado cuenta de este en la forma de ley, se procederá de conformidad a los instructivos que señala la legislación en materia de recursos hídricos, declarando el abandono en aplicación del artículo 202°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”

Que, en ese sentido el administrado ha incumplido con subsanar las observaciones que fueron requeridos formalmente mediante Carta N° 0077-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM, de fecha 21/02/2023, entregada con fecha 09/03/2023, haciéndole saber las observaciones precisadas respecto al expediente administrativo, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles, por lo que el plazo para la subsanación concluyo en fecha 23.03.2023, y, siendo así que hasta la fecha no se ha cumplido con la subsanación de la observación respectiva, denotando falta de interés e inacción evidentes.

Que, efectuada la evaluación del Informe Técnico N° 0035- 2023-ANA-AAA.COALA.CM/FDCG, el especialista recomienda Declarar el abandono del procedimiento administrativo, del expediente administrativo con CUT N° 22012-2023 realizado por la señora PEDRO JHON CARDENAS PRADO, de acuerdo con la documentación presentada y al análisis del mencionado informe.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2010-AG; concordantes con el literal b) del Artículo 48° del Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua. Y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 286-2016- ANA y N° 335-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua de la Comisión de Usuarios Ongoro, por abandono del procedimiento administrativo, formulado por el señor PEDRO JHON CARDENAS PRADO, de acuerdo con lo glosado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, conclúyase y Archívese en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT 22012-2023.

ARTICULO 3°.- Notificar al administrado con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

BEATRIZ CORDOVA PEÑA
ADMINISTRADORA LOCAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAMANA MAJES

BCP/fdcg.
c.c.Archivo.